



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Fijación Alimentos
Demandante : Marinela Rivera Gutiérrez
Demandados : José Duran – Nataly Duran Calderón
Radicación : 2023-00505
Sustanciación : 00682

Se recibe demanda de la referencia para su calificación, la cual es un texto completo, sin registros civiles, conciliaciones, ni ninguna clase de anexos, dentro de la misma indica que la señora MARINELA es la abuela paterna de la menor Z.C.M.D., de la cual pide se fije alimentos, y se le dejen bajo su cuidado, sin embargo; solo inscribe nombres del abuelo materno JOSE DURAN y la madre de la menor NATALY DURAN CALDERON que viven en Girardot, por ello, hace un relato de secuencias de hechos frente a la menor, su situación y como el I.C.B.F., le dejo a su cuidado su nieta.

Los presentes hechos van encaminada a la fijación de alimentos por parte de sus padres, sin embargo, al leer a renglón seguido, se evidencia que el domicilio de la menor y el de ella son en Flandes, Tolima . “Manzana G casa 5 del Barrio el mirador de la Esperanza- Flandes – Tolima

Como la competencia en los proceso de alimentos se rige por la prevalencia de los NNA, y el art, 390 del C.G.P., indica: “ **ASUNTOS QUE COMPRENDE.** Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados**PARÁGRAFO 1o.** Los procesos verbales sumarios serán de única instancia. **PARÁGRAFO 2o.** Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”

Lo subrayado nos permite concluir sin mayor advertencia, que cuando un menor intervenga, en calidad de demandante o demandado, forzosamente el vector a seguir para determinar la competencia del Juez, es el correspondiente a donde se han tramitado procesos de alimentos y del domicilio o residencia del menor, que en el presente caso es Flandes- Tolima, por ello se procederá a enviar el proceso a los juzgado Promiscuos municipales de Flandes- Tolima, por competencia, dejando anotación en los libros,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el conocimiento del proceso de alimentos de MARINELA RIVERA GUTIERREZ contra JOSE DURAN y NATALY DURAN CALDERON, por lo dicho en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REMÍTASE las diligencias a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES – REPARTO – DE FLANDES - TOLIMA, para el conocimiento respectivo.

TERCERO: Déjense las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **061** de 28 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO
Secretaria Ad-hoc